

**ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Titaguas, provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Titaguas, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Titaguas, provincia de Valencia, por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

- Cordel Número Catorce o de Aras de al Puente a Domeño.—Anchura 37,61 metros.
- Vereda de Titaguas.—Primer tramo: Anchura 10,44 metros. Segundo tramo: Anchura 20,89 metros.
- Vereda de Alpuente.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D. el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vid de Eureba, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vid de Eureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vid de Eureba, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

- Colada del Camino Real de Frías a Briviesca.—Anchura: 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «S. A. Skinplate Español» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de chapa de acero recubierta de film plástico.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «S. A. Skinplate Español», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminado en frío, por exportaciones previamente realizadas de chapa de acero recubierta de film plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «S. A. Skinplate Español», con domicilio en Bilbao, Vizcaya (Elicano, 16), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminado en frío, de grosor comprendido entre 0,3 mm. y 2 mm., de las partidas 73.13.D.2.c y 73.13.D.2.d, empleados en la fabricación de chapa de acero laminado en frío recubierta de film plástico (P. A. 73.13.D.3.d), previamente exportadas.
- 2.º A los efectos contables se establece que

A) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminado en frío recubierta con film plástico —«Skinplate»— exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa y seis kilos con ochocientos veinte gramos (96,820 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío, de grosores comprendidos entre 0,3 mm. y 2 mm.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de la materia prima a importar que adeudará los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» («ESARESA»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de vidrio (tipo «mat») y resinas de poliéster no saturadas, por exportaciones previamente realizadas de paneles translúcidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» («ESARESA»), solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra de vidrio (tipo «mat») y resinas de poliéster no saturadas por exportaciones previamente realizadas de paneles translúcidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Estructuras Artísticas de Resinas, Sociedad Anónima» («ESARESA»), con domicilio en Gordoniz, 43, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «mat» de fibra de vidrio (partida arancelaria 70.20.D) y resinas de poliéster no saturadas (partida arancelaria 39.01.A-2), empleados en la fabricación de paneles translúcidos, previamente exportados.

2.º A los efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de paneles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 35 kilogramos 290 gramos de fibra de vidrio (tipo «mat») y 49 kilogramos 350 gramos de resinas de poliéster no saturadas.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y para ambas materias primas, el 4,3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Fabrill Comadrán, Sociedad Anónima» por Orden de 29 de octubre de 1964 en el sentido de incluir en el mismo las exportaciones de tejidos de punto en pieza de fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabrill Comadrán, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964) para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tejido de punto en pieza de fibras sintéticas con o sin mezcla de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrill Comadrán, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo 29 Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen, y por tanto con derecho a reposición de la lana y las fibras sintéticas, las exportaciones de los tejidos de punto en pieza de fibras sintéticas, con o sin mezcla de lana.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados como reposición y pérdida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.